

CONCURSO REAL DE INFRACCIONES Y SU APLICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

REAL OFFENSE CONTEST AND ITS APPLICATION IN THE COMPREHENSIVE ORGANIC CRIMINAL CODE

Kenneth Anthony Mero Ramírez ^{1*}

¹ Consejo de la Judicatura. Secretario de la Unidad Judicial Penal de Manta. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Magister en Derecho Penal. Máster Universitario en Criminología, Delincuencia y Victimología. Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-6769-6079>. Correo: kenneth_mr10@hotmail.com

Nohely Dayana Macías Mera ²

² Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República. Magister en Derecho Penal. Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-0669-6586>. Correo: ab.nohelymacias@outlook.com

* Autor para correspondencia: kenneth_mr10@hotmail.com

Resumen

En el Artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal se aborda el concepto de concurso real de infracciones, que se da cuando una misma persona comete varias acciones autónomas e independientes que se ajustan a diferentes tipos penales. En este caso, las penas se suman sin exceder los cuarenta años en total. A pesar de que el texto legal define este concepto, no especifica cómo debe aplicarse procesalmente. Esta falta de claridad ha llevado a que, en la práctica, estas conductas, aunque sean independientes, sean juzgadas en un solo proceso penal. Por lo tanto, es necesario determinar si esto viola el debido proceso y si es necesario llevar a cabo juicios separados para garantizar al acusado el tiempo adecuado para ejercer su derecho a la defensa. Esta investigación concluyó que el concurso real de infracciones puede generar consecuencias en la determinación de la pena, ya que se tiene en cuenta la acumulación de las penas previstas en cada tipo penal. Por tanto, en este tipo de concurso, es fundamental la correcta individualización de las penas para cada delito cometido por el sujeto.

Palabras clave: conducta; infracciones; legal; proceso

Abstract

Article 20 of the Comprehensive Organic Criminal Code addresses the concept of real competition of infractions, which occurs when the same person commits several autonomous and independent actions that

conform to different criminal types. In this case, the sentences are added without exceeding forty years in total. Although the legal text defines this concept, it does not specify how it should be applied procedurally. This lack of clarity has led to the fact that, in practice, these behaviours, although independent, are judged in a single criminal proceeding. Therefore, it is necessary to determine whether this violates due process and whether it is necessary to hold separate trials to guarantee the accused adequate time to exercise his right to defence. This investigation concluded that the actual concurrence of infractions can generate consequences in determining the penalty, since the accumulation of penalties provided for each type of crime is considered. Therefore, in this type of competition, correctly individualising the penalties for each crime the subject commits is essential.

Keywords: *conduct; infractions; legal, process*

Fecha de recibido: 24/03/2024

Fecha de aceptado: 13/06/2024

Fecha de publicado: 15/06/2024

Introducción

El concurso real de infracciones es una figura legal que se aplica en el ámbito del Derecho Penal, y consiste en la concurrencia de dos o más delitos independientes cometidos por una misma persona, en un mismo momento o en momentos diferentes. Para (Vallejo Naranjo, 2019) en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, se establece que cuando una persona comete dos o más delitos en un mismo hecho o en hechos separados, se aplicarán las penas de forma acumulativa, es decir, se sumarán las penas correspondientes a cada delito. Sin embargo, la pena total no podrá exceder el límite máximo previsto para el delito más grave cometido. Además, en el caso de que la persona haya sido condenada por uno de los delitos y posteriormente cometa otro, se aplicará la pena correspondiente al delito más grave cometido, incrementada en una tercera parte.

Es importante tener en cuenta que la aplicación del concurso real de infracciones está sujeta a ciertas reglas y principios, como el principio de especialidad, que establece que una conducta no puede ser sancionada dos veces por el mismo hecho, y el principio de absorción, que establece que cuando dos conductas constituyen un delito principal y un delito accesorio, se aplicará únicamente la pena del delito principal (Maldonado Puga y Pazos, 2015). Por ello, el concurso real de infracciones es una figura legal que se aplica en el COIP de Ecuador para determinar la pena a imponer a una persona que ha cometido dos o más delitos independientes, garantizando así que la sanción sea proporcional a la gravedad de los hechos cometidos.

El clásico ejemplo de concurso real es, por ejemplo, el caso de un funcionario de una de alguna entidad del estado que solicite coimas a distintos favorecidos por decisiones estatales de su competencia, constituyendo así una sucesión de actos fácticos autónomos del servidor que atentan a la real eficacia del principio de la función administrativa, por cuanto en esta situación la norma y la causa del actuar ilícito del funcionario son, en cada caso, las que citábamos vinculadas específicamente a cada agente que otorga la coima. Del mismo

modo, en el ámbito del sector privado es posible encontrar supuestos en donde un agente, con la intención y el dolo de hacerlo así, comete actos lesivos para bienes jurídicos individuales en cantidad y gravedad tal que cada uno en particular sería constitutivo de un tipo penal, pero en tal número que aparecen como una unidad descomponible. (Artiles Santana y Sánchez Villamar, 2024)

Es común asociar la cantidad de acciones desplegadas por el sujeto activo de la infracción, con el número de delitos que se producen como resultado de estas (Barcos Arias y Coello Laniz, 2019). De modo que, una sola acción conllevaría a la materialización de un solo hecho punible y su pluralidad a la materialización de más de uno. Sin embargo, la teoría de los concursos de infracciones plantea que este no es un presupuesto general, en tanto que, existen casos en los que, la unidad de acción produce concurrencia de delitos (concurso ideal) (Calderón, 2013), y otros en los que la pluralidad de acciones produce asimismo pluralidad de resultados (concurso real), que hacen necesaria la acumulación de las penas previstas para cada tipo penal (Mañalich, 2015)y (Besio Hernández, 2015). Por tanto, la diferencia entre uno y otro concurso, a criterio de (Maldonado Fuentes, 2021)es que mientras en el primero, las acciones están concatenadas, en el segundo no existe relación alguna por tratarse de conductas autónomas e independientes.

El mismo Maldonado Fuentes (2021) indica que, en el caso del concurso real de infracciones, la legislación ecuatoriana establece que, cuando un sujeto comete varios delitos que son autónomos e independientes entre sí, estos deben ser juzgados en un solo procedimiento. Es decir, que todas las conductas delictivas atribuibles a una misma persona se acumulan en un solo proceso penal, evitando así la multiplicidad de juicios y garantizando la celeridad y eficacia en la administración de justicia.

Sin embargo, existen casos en los que las conductas delictivas son tan diversas y complejas que la acumulación de todos los delitos en un solo procedimiento podría dificultar la correcta valoración de las pruebas y la individualización de las responsabilidades penales (Salinero Echeverría, 2020). En estos casos, la autoridad competente podrá optar por la separación de los procesos penales, garantizando de esta manera una adecuada tramitación de cada uno de los delitos cometidos.

La aplicación del concurso real de infracciones en la legislación ecuatoriana implica la acumulación de todos los delitos autónomos e independientes en un solo proceso penal, siempre y cuando esto garantice una adecuada administración de justicia. En casos excepcionales, se podrá optar por la separación de los procesos para garantizar una correcta valoración de las pruebas y la individualización de las responsabilidades penales.

Como objetivo general se propone Analizar la jurisprudencia nacional e internacional sobre el concurso real de infracciones en el derecho penal. Se plantean como tareas investigativas de carácter documental los siguientes: Identificar posibles problemas y dificultades en la aplicación del concurso real de infracciones en el debido proceso penal ecuatoriano. Proponer recomendaciones y sugerencias para mejorar la aplicación del concurso real de infracciones en el debido proceso penal ecuatoriano. Realizar un análisis comparativo con otros países de la región para identificar buenas prácticas en la aplicación del concurso real de infracciones en el derecho penal.

Esta investigación se realizó con el objetivo de analizar el concurso real de infracciones y su aplicación en el código orgánico integral penal.

Materiales y métodos

La presente investigación se hizo desde un paradigma crítico propositivo pues se partió de la observación y análisis de criterios doctrinarios desarrollados por tratadistas nacionales e internacionales sobre el concurso real de infracciones y el debido proceso penal, con el fin de reflexionar sobre las posibles implicaciones o repercusiones de la concurrencia de infracciones en las garantías del debido proceso. La investigación es de tipo descriptiva por cuanto en ella se ha caracterizado, descrito y expuesto aspectos determinantes sobre las figuras jurídicas en estudio, con el objetivo de determinar si en el marco de la legislación ecuatoriana se aplica el concurso real de infracciones en observancia a las garantías y exigencias del debido proceso.

Este trabajo tiene un enfoque cualitativo pues para comprender la realidad jurídica en la que se aplica el concurso real de infracciones, fue necesario recabar la información disponible sobre las variables propuestas, para realizar luego de ello entrevistas a personas conocedores de la materia y obtener criterios válidos sobre el tratamiento del concurso real desde la práctica y el ejercicio profesional.

La modalidad de la investigación fue bibliográfica, por cuanto el desarrollo de la temática planteada, se hizo sobre la base del análisis de la información recopilada; conceptos, teorías, postulados y criterios dogmáticos que permitieron justificar la naturaleza y esencia de la concurrencia de infracciones entendida como la pluralidad de acciones típicas, antijurídicas y culpables que producen asimismo una pluralidad de resultados autónomos e independientes cuyo juzgamiento en un solo procedimiento, constituye violación a las garantías procesales.

Resultados y discusión

Concurso real de infracciones

Si bien el código penal de 1836 ya recogía el existente concurso de delitos con anterioridad en el común, este tuvo una aceptación desigual en las diferentes legislaciones del siglo XIX, e incluso en las leyes penales. Así, se resolvía el problema con la conminación de penas múltiples, que no resolvía en absoluto la cuestión de la coordinación, y que fue solución repudiada por la doctrina penitenciaria escolástica y por la liberal (todavía sin desarrollo), por desvirtuar la naturaleza de la pena, máxime si de ese "error" se deducía la impunidad de la totalidad de del inculpa por tal modulación hemipléjica de la intervención punitiva (Ossandon W., 2018).

Para tener una concepción clara del tema se debe indicar que, el concurso real de infracciones se da cuando una misma persona comete dos o más delitos independientes en un mismo contexto o en momentos cercanos en el tiempo. En este caso, según (Cáceres Kari, 2022) se aplicarán las penas correspondientes a cada uno de los delitos por separado, sin que se puedan acumular las penas. En cambio, el concurso ideal de infracciones se da cuando una misma acción delictiva se subsume en varios tipos penales. En este caso, se aplicará la pena correspondiente al delito más grave y se tomará en cuenta la penalidad de los otros delitos en la determinación de la pena final, sin que se acumulen las penas por separado.

Es importante distinguir entre el concurso real y el concurso ideal de infracciones, ya que en el primero se castiga cada delito por separado, mientras que en el segundo se considera una sola acción delictiva con diversas consecuencias penales. En ambos casos, el principio de proporcionalidad y de no bis in idem deben ser respetados en la determinación de las penas (Laffosse de Vildoso, 2020).

Esta situación ha generado controversia en la jurisprudencia, ya que se ha debatido si es correcto juzgar todas las conductas en un solo proceso o si deberían ser juzgadas de forma separada. Algunos argumentan que, al tratarse de conductas independientes, cada una debería ser juzgada en un proceso penal distinto, garantizando así el derecho a la defensa del acusado en cada uno de los casos.

Por otro lado, hay quienes consideran que, al tratarse de un concurso real de infracciones, es válido juzgar todas las conductas en un solo proceso, ya que todas están vinculadas a la misma persona y representan una afectación a la sociedad que debe ser sancionada de forma acumulativa (Córdova Ortega, 2020). En este sentido, es importante que se establezcan criterios claros y precisos para la aplicación del concurso real de infracciones en la práctica penal, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en estos casos.

Procesamiento penal

En lo que respecta al sistema procesal penal ecuatoriano (Vaca Nieto, 2009) señala que, a inicios de la década de los noventa, el proceso penal fue de naturaleza mixta, lo que en otros términos supuso la combinación de elementos tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Sin embargo, más adelante se optó por el sistema acusatorio, en el cual el de acuerdo al informe en Derecho de (Dueñas Vaca y López Cruz, 2022), el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales como la fiscalía general del Estado, adquirió la titularidad de la acción penal pública, en virtud de la cual, se atribuyó a este órgano la facultad de indagar e investigar elementos de convicción que permitieran imputarle a una persona la comisión de delitos.

Durante esta etapa, la Fiscalía realiza la investigación de los hechos delictivos, recopilando pruebas, testimonios, peritajes, entre otros elementos que le permitan sustentar la acusación en contra del imputado. Es importante mencionar que se deben respetar los derechos fundamentales del imputado, garantizando un debido proceso y su derecho a la defensa.

Una vez que se ha recopilado toda la información necesaria, la Fiscalía procede a formular la acusación formal ante el juez competente, presentando todas las pruebas obtenidas durante la investigación. En este momento, el imputado y su defensor tendrán la oportunidad de realizar sus descargos y presentar sus propias pruebas en su defensa (Villacreses Palomeque et al., 2023).

Finalmente, el juez evaluará todos los elementos presentados por ambas partes y decidirá si el imputado es culpable o inocente. En caso de ser considerado culpable, se dictará una sentencia condenatoria, mientras que, si es declarado inocente, se procederá a su libertad. La fase investigativa del proceso penal es fundamental para determinar la responsabilidad del imputado en un delito, garantizando un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Vaca (2009) señala que el objetivo del proceso no es resolver un conflicto en sí mismo, sino determinar si los hechos reportados a la Fiscalía son considerados como acciones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. Según Carnelutti, citado por Vaca (2009), el proceso es visto como un "sustituto de la guerra" (p. 28), lo que implica que las disputas entre la víctima y el victimario son sometidas a la decisión de un juez para determinar si los hechos investigados constituyen una infracción penal.

Es importante que se respeten los plazos establecidos por la ley para garantizar un proceso penal justo y equitativo. En el caso de delitos flagrantes, donde se requiere una rápida acción por parte de las autoridades,

es fundamental que se cumplan con los tiempos establecidos para la investigación y la instrucción fiscal (Cáceres Kari, 2022).

Si los plazos son insuficientes, se corre el riesgo de que el procesado no tenga tiempo suficiente para recopilar pruebas o preparar su defensa de manera adecuada, lo que podría resultar en una vulneración de sus derechos fundamentales y en una posible condena injusta. Por ello, es crucial que se realice una adecuada planificación y coordinación por parte de las autoridades competentes para garantizar que los plazos establecidos se cumplan de manera efectiva, respetando en todo momento los derechos y garantías del procesado.

Para analizar este escenario, es pertinente conocer la definición de flagrancia contemplada en el COIP (2020):

Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida (Artículo 527).

En estos casos, la persona puede ser detenida por la autoridad competente sin necesidad de orden judicial previa, ya que se considera que la evidencia es suficiente para confirmar la comisión del delito en flagrancia. Es importante resaltar que la flagrancia es una situación excepcional que permite la detención inmediata de una persona para evitar la impunidad y garantizar la seguridad de la sociedad.

Referente a esto, (Cubas, 2020) considera que para determinar si el plazo de la instrucción es razonable, es necesario valorar ciertos aspectos, entre ellos la complejidad o gravedad del delito, los hechos que se investigan, el alcance de la actividad probatoria para la búsqueda de la verdad procesal, la pluralidad tanto de procesados, víctimas, y delitos ejecutados, o cualquier otro elemento en base al cual se concluya la dificultad para el esclarecimiento de los hechos en el tiempo previsto por la norma.

Sobre este punto, es necesario advertir que si bien, el tiempo ya es limitado en delitos ordinarios, este es mucho más limitado en delitos flagrantes, en los cuales, en el lapso de treinta días, el fiscal deberá desplegar actividades de búsqueda e indagación, así como también el procesado buscará elementos de descargo, que hagan posible una defensa efectiva.

Pero, a pesar de ello, no se ha podido establecer disposiciones fundamentales en concordancia con los artículos del COIP (2020) correspondientemente sobre el tema del concurso ideal de infracciones. Toda vez que aquellos principios de derecho "In dubio pro mitore, favorabilidad a las sanciones penales y restricción de los posibles acreedores de derechos" parecen encontrarse en controversia y, como tal, habrá que analizarlos en principio para establecer en el ordenamiento penal que el concurso ideal de infracciones corresponde a una infracción esencial única que puede ser objeto de una persona que se conduce de forma peligrosa, que además produce daño y que está descrito en el código penal como conducta prohibida, en donde en determinadas circunstancias se aplica la pena por.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en el artículo 68 el "Concurso real de infracciones". Este concurso se da cuando una persona comete dos o más infracciones diferentes. Si el autor comete dos o más infracciones por las que pueda, en concurso ideal o real, aplicarse una sanción más grave, se le impondrá solamente la sanción de concurso, que será esa. Por esta razón, la realización del estudio del

concurso ideal de infracciones no se le partió la tesis. El COIP, en su artículo 26, manifiesta desde el inicio que establece la siguiente disposición: "En concordancia con el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, se prohíbe que se sancione por la violación de una conducta o circunstancia, mediante dos o más sanciones penales impuestas en el mismo o diferente proceso, según el caso". El Código Orgánico Integral Penal en Ecuador establece la aplicación de un mecanismo generado por los jueces para aplicar un solo delito esencial (página 2855).

Proceso al derecho a la defensa en el concurso real de infracciones

Es fundamental que los funcionarios y operadores de justicia se apeguen a estos principios y garantías procesales, como la presunción de inocencia, el derecho a un debido proceso, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura, entre otros, para asegurar un sistema de justicia justo y equitativo (Cruz Piza et al., 2021).

Además, es importante que exista una adecuada capacitación y formación de los funcionarios y operadores de justicia, para que estén debidamente preparados y actualizados en cuanto a la normativa legal y jurisprudencial vigente, de manera que puedan aplicarla de manera correcta y garantizar el respeto a los derechos de todas las personas involucradas en un proceso judicial.

El respeto y cumplimiento de las garantías procesales son fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema de justicia en Ecuador, y para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de todos los ciudadanos. Por lo tanto, es responsabilidad de los funcionarios y operadores de justicia velar por su cumplimiento en todo momento.

Además, el derecho al debido proceso incluye también el derecho a un juicio justo y equitativo, con todas las garantías necesarias para que las partes puedan hacer valer sus argumentos de manera adecuada y que se respeten los principios de igualdad y no discriminación. El derecho al debido proceso es fundamental en cualquier sistema jurídico democrático, ya que asegura que todas las personas sean tratadas de manera justa y que se respeten sus derechos fundamentales en todo momento. Es por ello que su garantía y protección son indispensables para garantizar el estado de derecho y la justicia en una sociedad.

En el Artículo 5, Principios procesales se establece que el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República (2018), los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

- 1 Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.
- 2 Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
- 3 Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
- 4 Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación

procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. (COIP, 2020)

Discusión

La independencia de las conductas en el concurso real es fundamental para determinar si se está en presencia de un concurso de delitos o de una continuidad delictiva. En el concurso de delitos, cada conducta constituye un hecho punible independiente que debe ser sancionado por separado, mientras que en la continuidad delictiva se trata de una misma conducta que se prolonga en el tiempo y que constituye un solo hecho punible.

Es importante destacar que la independencia de las conductas en el concurso real no implica que los delitos no puedan estar relacionados entre sí. Es decir, es posible que exista una conexión o relación entre los delitos cometidos, pero lo importante es que cada conducta pueda ser considerada como un hecho punible autónomo e independiente.

De tal manera que, tanto la doctrina como la legislación ecuatoriana coinciden en que las conductas ejecutadas en el concurso real deben ser autónomas e independientes entre sí, lo que permite determinar si se está en presencia de un concurso de delitos o de una continuidad delictiva.

Sobre el concurso real, es oportuno señalar además que, la doctrina lo ha clasificado en homogéneo y heterogéneo (Roxin et al., 2014). El primero, presente cuando las acciones ejecutadas se adecúan a diferentes tipos penales, y el segundo cuando estas se encuadran en uno solo, es decir, que a partir de múltiples acciones se realiza el mismo tipo penal.

Este principio de favorabilidad busca proteger los derechos del acusado y asegurar que se aplique la norma que más beneficie a su situación. De esta manera, se garantiza que no se le impongan penas más gravosas de las estrictamente necesarias, respetando así su derecho a la legalidad y a la proporcionalidad en la aplicación de la ley penal (Bassiouni, 1982). Por ello, el COIP establece mecanismos y principios para resolver conflictos normativos y determinar la pena aplicable en casos de concurso aparente de delitos, buscando siempre proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

La legislación ecuatoriana en materia de concurso de delitos sigue los criterios doctrinarios del concurso real, concurso ideal y concurso aparente, además de contemplar el principio de favorabilidad en el concurso de normas. Esto con el objetivo de garantizar la proporcionalidad de las penas y respetar los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal.

Si bien, se ha abordado hasta aquí tanto el concurso ideal como el real, es necesario precisar que el presente trabajo tiene como objeto el análisis de este último, por lo que, a partir de ahora, se profundizará en el mencionado concurso. Dicho esto, conviene enfatizar los elementos o requisitos de la concurrencia real, descritos en palabras de Conti (2006) en los términos siguientes: a) Concurrencia de acciones independientes entre sí. b) Varios resultados o pluralidad de lesiones a la ley penal. c) Juzgamiento de todos los hechos en un solo proceso penal.

El debido proceso comprende una serie de garantías, como la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de los cargos, el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo y la prohibición de la tortura y

otras formas de trato cruel, inhumano o degradante. Además, implica que el proceso se lleve a cabo de forma imparcial, transparente y sin dilaciones indebidas.

En el ámbito penal, el debido proceso cobra una especial importancia, ya que se encuentra en juego la libertad y otros derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, es fundamental que se respeten todas las garantías procesales, desde la fase de investigación hasta la de ejecución de la pena, para asegurar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas (Jara Fernández y León Cherres, 2020).

Es responsabilidad de las autoridades competentes asegurar que todos los procedimientos penales se lleven a cabo cumpliendo con el debido proceso, evitando así posibles violaciones de derechos humanos y garantizando una justicia equitativa y transparente (Castillo Ara, 2023). El respeto al debido proceso es un pilar fundamental del Estado de derecho y de una sociedad democrática.

Finalmente, a criterio del jurista referido, la unidad de procedimiento es también otro elemento del concurso real, criterio con el que concuerda (Roxin et al., 2014) y (Villacreses Palomeque et al., 2023) cuando señalan que, en estos casos se requiere efectivamente el enjuiciamiento de los múltiples hechos en un solo procedimiento, lo que implica según estos criterios que, basta dictar una sola sentencia en la que se acumulen todas las penas.

Conclusiones

El concurso real de infracciones se diferencia del concurso ideal de delitos en que, en el primero, cada delito se castiga de forma individual, sin que exista una unidad de pena para todos los delitos cometidos. Por otro lado, en el concurso ideal de delitos, se castiga al sujeto por un único delito que abarca todas las conductas realizadas, aunque estas sean independientes entre sí.

Es importante tener en cuenta que el concurso real de infracciones puede generar consecuencias en la determinación de la pena, ya que se tiene en cuenta la acumulación de las penas previstas en cada tipo penal. Por tanto, en este tipo de concurso, es fundamental la correcta individualización de las penas para cada delito cometido por el sujeto. El concurso real de infracciones se presenta cuando un mismo sujeto comete varios delitos autónomos e independientes, cada uno de los cuales conlleva una pena individual, que se acumulan hasta un máximo del doble de la pena más grave, siempre y cuando esta no supere los cuarenta años.

El debido proceso es un derecho humano contemplado a nivel de la Constitución del Ecuador, así como en instrumentos internacionales, el cual supone como deber más alto del Estado, el cumplimiento de condiciones mínimas que requieren ser observadas en todo procedimiento, tanto más en el penal, por ser en este en donde se materializa el ius puniendi del estado. Todo ello, con el afán de garantizar una correcta administración de justicia y el respeto a los derechos tanto de la víctima como del procesado durante todas las etapas del proceso.

Referencias

- Artiles Santana, J. A., & Sánchez Villamar, G. O. (2024). *Concurso medial de delitos y su posible aplicación en el Ecuador*. Repositorio Institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Barcos Arias, I. F., & Coello Laniz, R. G. (2019). *Concurso real de infracciones en contravenciones penales*. UNIANDÉS.

- Bassiouni, C. (1982). *El Derecho penal internacional: Historia, objeto y contenido*. Universidad de Chicago.
- Besio Hernández, M. (2015). Aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal. *Política criminal*, 10(20). <https://doi.org/10.4067/S0718-33992015000200005>
- Cáceres Kari, R. R. (2022). *Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac*. Universidad Cesar Vallejo.
- Castillo Ara, A. (2023). La regulación penal con perspectiva de género y los principios generales del derecho penal: una revisión crítica. *Valdivia*, 36(2), 225-248.
- CODIGO INTEGRAL PENAL . (2020). *CODIGO INTEGRAL PENAL- COIP*. Asamblea Nacional del Ecuador.
- Córdova Ortega, E. L. (2020). *Concurso de delitos y conexidad en el sistema de justicia ecuatoriano*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador. <https://doi.org/http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/18450>
- Cruz Piza, I. A., Pozo Franco, P. E., & Marcial Coello, C. R. (2021). Los modelos mentales en el estudio de la audiencia de calificación de flagrancia. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*(8).
- Cubas, D. (2020). Reforma procesal o cambio de código: Una mirada fiscal desde el distrito de Lima Este. *USMP*, 38(1). <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n1.05>
- Dueñas Vaca, A. M., & López Cruz, D. E. (2022). *La prueba de oficio en el sistema procesal penal colombiano*. Crausta. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/11634/43001>
- Jara Fernández, E. M., & León Cherres, F. L. (2020). *La teoría de la imputación en la discusión doctrinaria actual, especial referencia al código orgánico integral penal*.
- Laffose de Vildoso, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397-417. .
- Maldonado Fuentes, F. (2021). Unidad de hecho en el concurso ideal. *Ius et Praxis*, 27(3), 135-157. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000300135>
- Maldonado Puga, J. E., & Pazos, H. (2015). Artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal según el concurso real e ideal de infracciones. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 2, 193-226.
- Mañalich, J. P. (2015). La reiteración de hechos punibles como concurso real: Sobre la conmensurabilidad típica de los hechos concurrentes como criterio de determinación de la pena. *Política criminal*, 10(20), 498-527.
- Ossandon W., M. (2018). El legislador y el Principio ne bis in ídem. *Política criminal*, 13(26), 52-1002.
- Roxin, C., Peña, D. M., Castañón, J. M., de Vicente Remesal, J., & Vélez, S. E. (2014). *Derecho Penal. Parte General. Tomo II*. Thomson Reuters-Civitas.
- Salinero Echeverría, S. (2020). El concurso de delitos en la práctica de la judicatura chilena. Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados*. *Política Criminal*, 16(31), 30-61.

- Vaca Nieto, P. R. (2009). *La objetividad del fiscal en el Sistema Penal Acusatorio*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Vallejo Naranjo, D. E. (2019). *La aplicación del concurso real de infracciones en relación al debido proceso penal Ecuatoriano*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Villacreses Palomeque, J. L., Morales Cobeña, M. J., & Zambrano Zevallos, G. N. (2023). *Los límites de la prisión preventiva como medida cautelar en el sistema procesal penal ecuatoriano*. Universidad San Gregorio. <https://doi.org/http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3102>